

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.	1 100133350262017-00107-00
Accionante:	Rafael Leonardo Robayo Moreno
Accionada:	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Rafael Leonardo Robayo Moreno, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo por medio del cual se negó el reconocimiento y pago del reajuste salarial del 20% a partir del 1° de noviembre de 2003, así como el reajuste de las prestaciones sociales económicas derivadas de la relación laboral hasta el momento en que se consolidó el retiro definitivo del servicio oficial, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2000.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales esta agencia judicial admite la demanda y para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del C.P.A.C.A., y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el art. 199 del C.P.A.C.A.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.

3.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A.

4.- Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2° del decreto 2867 de 1989, se fija la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.

5.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del C.P.A.C.A., a el (la) señor **Ministro de Defensa Nacional** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

6.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del C.P.A.C.A., a el (la) señor **Comandante del Ejército Nacional** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

7.- En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., **las entidades demandadas deberán aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.** La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.

8.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

9.- Se reconoce personería a la abogada **Lili Consuelo Avilés Esquivel**, identificada con cédula de ciudadanía número 53931483 y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 252408 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 1 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Luis Lubo Sprockel
Juez